



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2002-00292 – 00.

Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

---

Armenia, 12 mayo 2023.

### **1. ASUNTO POR DECIDIR**

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

### **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (Doc. 001, Pág 18), y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante más de dos años, pues la última actuación es del 27 de junio de 2019 (Doc.

001, Pág 62). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo con pretensión personal por operar el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo de los bienes y de los remanentes que se llegaren a obtener del ejecutado Exenover Leal Valencia con cc 89.005.617 a disposición de este juzgado, originadas por el levantamiento de la medida de embargo de los bienes remanentes o los que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 124-00, promovido por el Banco Caja Social De Ahorros contra el señor Exenover Leal Valencia y que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad.

Medida comunicada mediante el oficio 205 del 19 de noviembre de 2022 (Doc. 002, Pág 4).

**TERCERO:** Cancelar el embargo de los bienes y de los remanentes que se llegaren a obtener del ejecutado Exenover Leal Valencia con cc 89.005.617 a disposición de este juzgado, originadas por el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados al demandado, en el proceso hipotecario que ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad adelanta CISA S.A. contra el común demandado Exenover Leal Valencia

Medida comunicada mediante el oficio 045 del 18 de marzo de 2003 (Doc. 002, Pág 7 y 8).

**CUARTO:** Cancelar el embargo de los bienes y de los remanentes que se llegaren a obtener del ejecutado Exenover Leal Valencia con cc 89.005.617 a disposición de este juzgado, originadas por el levantamiento de la medida de embargo de los bienes o remanentes que por cualquier causa a Exenover Leal Valencia dentro del proceso ejecutivo que en el Juzgado Segundo de familia de la ciudad promueve María Gilma Quimbayo Loaiza

Medida comunicada mediante el oficio 1037 del 13 de mayo de 2005 (Doc. 002, Pág 15).

**QUINTO:** No oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, como quiera que la medida ordenada conforme al numeral segundo anterior no se materializó.

**SEXTO:** No se oficiará al respecto de la medida dirigida al Juzgado Cuarto Civil del Circuito como quiera que, de la búsqueda realizada en la página de la rama judicial, no se identifica el Juzgado actual al cual le pertenece el proceso.

**SÉPTIMO:** No oficiar al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Armenia, Quindío, como quiera que la medida ordenada conforme al numeral cuarto anterior no se materializó.

**OCTAVO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOVENO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

**DÉCIMO:** No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago

**DÉCIMO PRIMERO:** Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

**DÉCIMO SEGUNDO:** No Condenar en costas y perjuicios en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

**DECIMO TERCERO:** Archivar el proceso.  
/Lfss

Inhábiles 13 y 14 mayo 2023  
Se notifica por estado el 15 mayo 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655dbbea719e28be8ea18925428c54efba7b6515938d533fdf9f8b9333622e86**

Documento generado en 12/05/2023 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>